



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Mendiri y López, Magistrado de la Audiencia de Madrid; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la territorial de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos Morell.
 Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos Morell y Gómez, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Pamplona; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Mendiri.
 Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Aguilar Tablada y Rioboo, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Linares; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Plasencia, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Elegido.
 Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Elegido y Lizcano, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de Linares, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Rafael Aguilar Tablada.
 Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Laureano Santaola-lla y Navajas, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Salamanca; en nombre de mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Logroño, vacante por defunción de D. Jenaro Cotón.
 Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Cortina pidiendo indulto de la pena de reclusión perpetua que la Audiencia de Seo de Urgel le impuso en causa por el delito de parricidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la buena conducta y arrepentimiento de la reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de reclusión perpetua impuesta á Josefa Cortina por la inmediata de veinte años de reclusión.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mateo Ugena y Cabañas pidiendo indulto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la causa determinante del delito, y que el reo lleva cumplidas casi cinco sextas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Mateo Ugena Cabañas del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada en Consejo de guerra celebrado en Málaga el 15 de Marzo último, y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de Julio siguiente, por la que se condena á la pena de muerte y otras accesorias al paisano Juan Sánchez Cano como autor del delito de insulto de obra á fuerza armada, con ocasión del cual resultó la muerte del cabo segundo de Carabineros Melchor Nistal Seisdedos:

Tomando en consideración las circunstancias que concurrieron en la comisión de aquel delito, y en celebración del cumpleaños de mi Augusta Hija la Princesa de Asturias;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en conmutar á Juan Sánchez Cano la expresada pena de muerte por la inmediata de reclusión perpetua con las accesorias designadas en la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Bilbao á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Palencia á D. Salvador Baluis y Bonaplata, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Impuestos.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio de mi cargo en 7 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rafael María de Labra en nombre de D. Sebastián Miralles, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Octubre de 1885, que aprobó la adjudicación hecha en el acto de la subasta á favor de D. Bautista Camós del arriendo del impuesto de consumos en Vinaroz, provincia de Castellón:

Resulta:
 Que anunciada la subasta para el arriendo del impuesto de consumos en los años de 1885-86 y 1886-87 por el Ayuntamiento de Vinaroz, al celebrarse el acto, y resultando proposición más ventajosa la de D. Bautista Camós, en el momento en que empezaron á sonar los cuartos de las doce, D. Sebastián Miralles y D. Agustín Aragonis mejoraron la oferta en 10 y en una peseta respectivamente, pero sin que el pregonero publicara las ofertas por haber tocado el Presidente el timbre en vista de que sonaba la hora, y en su virtud se adjudicó el remate á D. Bautista Camós:

Que elevado el expediente á la Administración de Propiedades é Impuestos, estimó ésta que debía otorgarse el arriendo á D. Sebastián Miralles, y el Delegado de Hacienda de la provincia acordó en el sentido propuesto por la Administración:

Que interpuesto recurso dealzada contra el anterior acuerdo, y previos los referidos informes, recayó la Real orden de 23 de Octubre de 1885, al principio extractada, por la cual se revocó el acuerdo del Delegado, y se aprobó la adjudicación hecha en el acto de la subasta:

Que el Licenciado D. Rafael de Labra, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque el hecho de ser posterior en una subasta no creaba derecho alguno que pudiera suponerse ofendido con la adjudicación del remate á favor de otro interesado; y citaba, en apoyo de esta doctrina, lo declarado, entre otras, en las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1879 y 19 de Mayo de 1885, publicadas respectivamente.

vamente en las GACETAS de 24 de Octubre y 10 de Junio de los indicados años:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, que concede el recurso en vía contencioso administrativa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen sea propio de dicha contención, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y se presenten en tiempo y forma:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado en distintas ocasiones, las circunstancias de haber acudido á una subasta en concepto de postor, no puede crear á favor del interesado derecho alguno que resulte agraviado por la adjudicación del remate á distinta persona, pues la aptitud para adquirir un derecho no denota la posesión del mismo derecho, por lo que falta en el presente caso la base sobre la cual pueda fundarse el pleito administrativo.

2.º Que tampoco consta que en el acto de la subasta se hiciera al actor adjudicación provisional ni definitiva del servicio, y en su virtud no existe título alguno que creara derecho á favor de aquél y que justificara la revisión de tal fundamento en vía contencioso administrativa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la interpretación que en la práctica se viene dando á la Real orden de 28 de Septiembre de 1885:

Considerando que esta soberana disposición trató de precaver que se eludiera el adeudo por peso bruto de las mercancías que deben pagar en esta forma, según la ley de primeras materias, incluyendo en los mismos bultos otras sujetas á distinto régimen arancelario, pero que no pudo tener por objeto que las mercancías comprendidas en dicha ley salieran recargadas con el derecho de envases que ni real ni proporcionalmente les correspondiesen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien disponer, como aclaración á la citada Real orden de 28 de Septiembre de 1885, que en el adeudo de las mercancías que se despachan por su peso bruto, contenidas en envases que encierran además otros artículos, se acumule la parte de peso bruto que proporcionalmente corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de una carga de justicia de 248 pesetas 4 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de esta provincia figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 315 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á nombre del Marqués de Andía:

Resultando que las 248 pesetas 4 céntimos que constituyen la referida carga de justicia corresponden exclusivamente á las alcabalas de Perales de Milla, y que no se ha presentado el privilegio original de egresión de las alcabalas de este pueblo; y

Considerando que con arreglo á la ley de 22 de Junio de 1880, sin la presentación de dicho documento no puede reconocerse como subsistente una carga de justicia que proceda de alcabalas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de una carga de justicia de 197 pesetas 23 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas y primero y segundo unos por ciento de la villa de Santa Cruz de los Pinares, provincia de Avila, figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 52 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Tamames, Marqués de Campollano:

Resultando que el participe no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para

que pueda declararse la subsistencia de esta clase de cargas de justicia:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880; y

Considerando que ha transcurrido ya el plazo señalado para la presentación de los expresados documentos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una carga de justicia de 79 pesetas 22 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas del Despoblado de Pajares, provincia de Valladolid, corresponde á Don Joaquín Vázquez y Prada:

Resultando que el participe no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para el reconocimiento de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Considerando que sin la presentación de dichos documentos no es posible legalmente reconocer la citada carga de justicia, y que ha transcurrido con mucho exceso el plazo concedido por la mencionada ley para aquel efecto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando del informe remitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales que la obra de D. Eduardo Mier, titulada *Teoría de las aproximaciones numéricas*, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se adquieran, con destino á Bibliotecas públicas, 250 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 2 pesetas cada uno, y con cargo al cap. 16, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—Excmo. Sr.: D. Eduardo Mier, Capitán de Ingenieros y autor de una *Teoría de las aproximaciones numéricas*, ha solicitado que se examine su trabajo para saber el concepto que debe merecer, y en el caso de ser favorable, que se adquieran algunos ejemplares de la obra.

Difícilmente se encontrará ninguna mención de la teoría de las aproximaciones, ó sea del arte de conocer ó fijar los errores que se pueden cometer al operar con números en los libros que se ponían en manos de los jóvenes en el primer tercio de este siglo; como que la enseñanza de las matemáticas se daba con miras casi del todo especulativas ó de aplicación muy limitada. Pero á medida que los cálculos numéricos, manejados antes en grande escala casi solamente por los astrónomos, se han multiplicado en el ejercicio de las diversas ramas de la Física, de la Química y de la Mecánica, asunto tan importante no pudo menos de tener alguna cabida en la educación científica. Por esto se ve ya que esta materia aparece aunque tímidamente y por nota final, en una de las primeras ediciones de la clásica obra de Bourdon, donde todavía no se habla más que de los errores absolutos; sin ocupar sitio más preminente, la teoría se presenta mucho más completa en la aritmética de Cirodda, sucesora de aquella en el favor de las Escuelas; y hay que llegar á la de Serret para que tan importante cuestión encuentre lugar propio en el cuadro general al lado de los métodos abreviados. Los libros españoles han seguido, como era de esperar, este camino, y aunque limitados á los casos más comunes en la práctica y más fáciles de exponer, las aproximaciones numéricas han constituido ya un capítulo, que no pueden excusarse de aprender cuantos estudian las matemáticas elementales.

Teniendo esto presente, y viendo que en muchos de los libros que más corren se expone esta teoría, ó con falta de claridad ó con menos rigor lógico del que pide el asunto, el señor Mier se ha decidido á tratar dicha teoría en un trabajo especial que reúna todas las condiciones propias de la enseñanza. Y huyendo, así de la difusión de una obra tan completa como la de Vieille, cuanto de la extremada brevedad de la de Bourget ó de la Memoria de Guilmín, ha impreso un folleto de 45 páginas útiles, que contienen cuanto buenamente se puede pedir dentro de un tratado de aritmética. No es aquí sitio á propósito para discutir cuál sea el más oportuno para enseñar esta materia á quienes, más temprano ó más tarde, han de correr todo el estudio de las matemáticas puras, sin verse precisados á manejar los números en grande escala hasta después de haber estudiado las aplicaciones. Es indudable que el

uso de la fórmula de Taylor despeja el campo desde el principio y conduce sin esfuerzo á los resultados que en los libros elementales se ofrecen, y á otros que sin saber en ellos son aun más importantes y necesarios. Pero los programas oficiales piden esta teoría dentro de la aritmética, y todo autor que tenga precisión de someterse á ellos la tiene también de limitar su esfera.

Por tal razón no es censurable que el Sr. Mier se haya atenido á estas condiciones, y es digno de aplauso cuanto sin salirse de ellas ha hecho para dar mayor perfección á su tarea. Abandonando el empeño de determinar límites muy cercanos al valor posible de los errores, se contenta con asignar aquellos cuya expresión es más sencilla, y sobre todo los que conducen á resultados enteramente seguros. Claro es que así tendrá muchas veces que operar con guarismos más largos; pero en cambio gastará menos tiempo en averiguar la pequeña economía de trabajo que de otra manera se pudiera proporcionar. Como el objeto principal de las aproximaciones es facilitar y abreviar los cálculos en fracciones decimales, el autor dedica á este asunto una sección aparte, en la cual enseña á conocer con prontitud el número de cifras de la parte entera del resultado y el de los decimales que han de proceder y las cifras significativas de la parte decimal. Una innovación digna de elogio, hija de una observación que ya apuntaron, sin resolverla, en su aritmética los Sres. Salinas y Benítez, consiste en llamar cifras *fidalgas* á las que generalmente se denominan ahora *exactas*, y que los franceses no decían antes sino *sur les quels on peut compter*, pues un número de muchas cifras que no difiera de otro sino en cantidad pequesimísima, puede no tener con él ni una sola cifra común.

Tales condiciones permiten calificar el folleto del Sr. Mier como original, de relevante mérito y útil para las Bibliotecas, y acceder á la moderada petición que su autor dirige al Gobierno.

Tal es el parecer de la Academia, que por acuerdo de la misma tengo el honor de comunicar á V. E. para los fines á que haya lugar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1887. — El Secretario general, Miguel Merino. — Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Pablo Serra y Armengol, demandante, representado por el Licenciado Don Juan Augé Rosillo, sustituido sucesivamente por los de igual clase D. Antonio Rodó y Casanueva y D. Francisco de Asís Pacheco y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, y coadyuvada por la Junta de equitaje de Lérida, á quien representa el Licenciado D. José Maluquer, sustituido después por el de igual grado D. José Martínez Agulló, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida en 20 de Enero de 1882 por el Ministerio de Fomento:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 30 de Noviembre de 1880, el Presidente de la Junta de equitaje de Lérida dirigió al Gobernador de la provincia una comunicación en súplica de que diera las órdenes oportunas á fin de que el Maestro de obras de la Corporación, con los peones y dependientes de la misma que se creyesen necesarios, pudieran proceder, sin obstáculo de ninguna clase por parte del propietario, á la demolición de un muro y algunas otras obras construidas abusivamente por D. Pablo Serra, dueño de una fábrica de tejidos situada en el término de Alguare, en las márgenes de la acequia llamada Mayor, y cuyo interesado, á pesar de las órdenes terminantes que para ello se le habían comunicado, por acuerdo de la Junta, y de que las referidas construcciones infringían los artículos 61, 83 y 93 de las Ordenanzas de equitaje, se había negado siempre á realizar por sí la demolición, que la Junta había acordado realizar á costa del mismo Serra:

Que pasada esta instancia á informe de la Comisión provincial de Lérida, esta Corporación lo evacuó en 29 de Enero de 1881, y de conformidad con lo propuesto, el Gobernador, en 8 de Marzo siguiente, ordenó que en el preciso término de tres días destruyera D. Pablo Serra la citada pared, dejando el cajero de la acequia tal y como se prescribía en las Ordenanzas de equitaje:

Que comunicada esta resolución al interesado, en instancia de 26 del propio mes acudió al Gobernador, exponiendo que la Junta ejercía sus funciones sin dar á los fabricantes ó industriales concesionarios de aguas la representación que como Vocales natos les correspondía en el Sindicato, con arreglo al art. 235 de la ley de Aguas, y que la pared de que se trata estaba construida en la linde de Oriente del terreno en que estaba edificada la fábrica, con el fin de ponerla al abrigo de toda invasión y atentado en terreno de su propiedad y en uso del derecho que tenía para cercar un predio de que era dueño, sin que por ello hubiese alterado el curso natural de las aguas ni causado perjuicio á tercero, tanto más, cuanto que no existía, por haber desaparecido, el cajero en que se supone emplazado el muro:

Que de obligarle á destruirlo, quedarían lastimados los derechos adquiridos en virtud de la concesión del salto de aguas que sirve de fuerza motriz á la fábrica, por lo cual terminaba suplicando se dejase sin efecto la resolución gubernativa que motivaba la instancia:

Que desestimada esta pretensión por el Gobernador, y confirmando su acuerdo de 8 de Marzo, el Alcalde de Alguare le participó que el día 4 de Abril, y á su presencia se había efectuado el derribo de la mencionada pared en la parte que interrumpía el paso por el cajero de la acequia:

Que con este motivo D. Pablo Serra, en instancia de 7 de Abril, se alzó ante el Ministerio de Fomento pidiendo que se revocase la providencia del Gobernador de Lérida, y en otra de 2 de Mayo siguiente, que antes de resolver en definitiva, se oyese el parecer del Ingeniero Jefe de la provincia, cuyas dos instancias, en unión del expediente, se remitieron á informe de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, por acuerdo de la Dirección general de Obras públicas, y de conformidad con lo propuesto por Real Orden de 22 de Agosto de 1881, se ordenó al Gobernador de Lérida que remitiera los antecedentes que se consideraron necesarios, y que informase el Ingeniero Jefe de caminos de la provincia:

Que en cumplimiento de esta disposición, se unió el expediente al Gaceta de Madrid...

Que asimismo unió D. Pablo Serra una copia literal del oficio de concesión del referido salto de agua...

Que, por último, se unieron también al expediente el croquis de las acequias de la fábrica de Serra...

Que remitidos todos estos antecedentes al Ministerio de Fomento, pasó de nuevo el expediente a informe de la misma Sección de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos...

Que el paso sobre la acequia de Alguaire, si no se había destruido por la construcción de la fábrica, se establecería por la comunidad de regantes...

Que de conformidad con las conclusiones propuestas por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se expidió por el Ministerio de Fomento la Real Orden de 20 de Enero de 1882...

Que contra la anterior Real Orden interpuso demanda en tiempo el Licenciado D. Juan Angel Rosillo...

Que declarada procedente la vía contenciosa, amplió la demanda el Licenciado D. Antonio Rodó y Casanova...

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, lo hizo pidiendo que se absolviera de la misma a la Administración general del Estado...

Que acordado así por la Sección en providencia de 13 de Enero de 1885, y cumplimentada esta providencia, se mostró parte en los autos...

Que posteriormente se mostró parte en los autos, a nombre de la referida Junta y en sustitución del anterior Letrado, el Doctor D. José Martínez Agulló...

Visto el párrafo segundo del art. 231 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «Las aguas públicas destinadas a aprovechamientos colectivos...»

Visto el art. 93 del Real Despacho de Ordenanzas, dispuestas para el gobierno y administración de las acequias de la ciudad de Lérida...

regla cierta por lo cual se evite todo perjuicio a las acequias y brazales, establecemos: que entre las tapias que se intenten edificar y entre la acequia ó brazal confinante se ha de dejar tanto terreno para cajero cuanto tiene de ancho el suelo de la misma acequia ó brazal...

Considerando que la cuestión que en el presente litigio se ventila se reduce a determinar si la Junta de cequiaje de Lérida, tal como se halla constituida, y con arreglo a las Ordenanzas por que se rige, tenía ó no facultadas para obligar a D. Pedro Serra y Armengol a demoler el muro de cerramiento que construyó para defensa de su fábrica...

Considerando que es de todo punto evidente que la referida Junta se halla legalmente constituida con arreglo al párrafo segundo del art. 231 de la ley de Aguas, antes transcrita, pues to que teniendo un régimen especial consignado en sus Ordenanzas cuando aquellas se promulgó...

Considerando que en tal supuesto, para decidir sobre la validez ó nulidad de los acuerdos adoptados por la Junta, y por tanto de la del que ha dado lugar al pleito, así como para determinar las atribuciones de la misma, es necesario acudir a las Ordenanzas y no a la Ley de Aguas...

Considerando que esta aseveración se corrobora, fijándose en los términos generales y absolutos en que está redactado el mencionado art. 93, en la estructura misma de las Ordenanzas y en la necesidad que en todas las acequias existiera de dejar libre el tránsito por la margen para el paso, servicio y vigilancia de las mismas...

Considerando que esta aseveración se corrobora, fijándose en los términos generales y absolutos en que está redactado el mencionado art. 93, en la estructura misma de las Ordenanzas y en la necesidad que en todas las acequias existiera de dejar libre el tránsito por la margen para el paso, servicio y vigilancia de las mismas...

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Greagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Miguel Martínez Campos y D. Julián Zugasti...

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en absolver a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Pablo Serra y Armengol, contra la Real Orden de 20 de Enero de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez a cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA de que certifica.

Madrid 18 de Junio de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Sanidad militar.

Convocatoria a oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 23 de Agosto último, se convoca a oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, con arreglo a lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del día 14 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos a la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores a la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se

requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación a los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida a esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos a la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos a las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen a esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo a lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el Hospital militar de esta Corte, a las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiendo resultado del concurso celebrado para organizar el Cuerpo de Sanidad marítima varias plazas de Patronos y Marineros de las Direcciones de los puertos y lazaretos, sin proveer en individuos del escalafón del mismo, he dispuesto hacerlo público para que los que aspiren a ellas puedan presentar a esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, en el término de treinta días, a contar desde el de la publicación del presente en la GACETA, la correspondiente instancia con los documentos justificativos siguientes:

Patrones.—Certificación de que saben leer y escribir correctamente, expedido por el Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto donde residan, ó del más próximo, con el V.º B.º del Director.

Documentos que acrediten que el aspirante es licenciado de la Armada, con buena nota, ó que tiene el título de patrón de cabotaje.

Marineros.—Partida de bautismo que acredite que el solicitante es mayor de veinte años y no pasa de cuarenta.

Certificación de saber leer y escribir, expedida en la forma anteriormente expresada.

Documentos que acrediten que el aspirante es licenciado de la Armada, con buena nota, ó matriculado de mar.

En igualdad de circunstancias tendrán preferencia los que en la actualidad están desempeñando los destinos, y los licenciados de la Armada con buena nota sobre los matriculados de mar; debiendo advertir que los nombramientos que se hagan no darán otros derechos que los que concede el art. 53 del reglamento de 12 de Junio último.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

PATRONES.

- Almería.
Avilés.
Barcelona.
Bilbao.
Bonanza.
Cádiz.
Denia.
Garrucha.
Huelva.
Las Palmas.
Navis.
Pasajes.
San Sebastián.
Santa Cruz de Tenerife.
Torrevieja.

MARINEROS.

- Aguilas. 2
Algeciras. 3
Alcañete. 3
Almería. 4
Avilés. 4
Barcelona. 6
Bilbao. 6
Bonanza. 4
Cádiz. 5
Carril. 5
Cartagena. 3
Ceuta. 4
Coruña. 3
Denia. 4
Garrucha. 4
Gijón. 1
Huelva. 6
Las Palmas. 2
Mahón. 2
Málaga. 3
Navis. 4
Palma de Mallorca. 1
Pasajes. 4
San Sebastián. 4
Santa Cruz de Tenerife. 6
Santander. 3
Sevilla. 4
Tarragona. 1
Torrevieja. 1
Valencia. 6
Vigo. 6
Villanueva y Geltrú. 2
Mahón. 6
Pedrosa. 1
San Simón. 6

Direcciones de Sanidad de los puertos de.....

Lazaretos sucios de.....

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el primer semestre del año de 1887, comparado con igual semestre del de 1886.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DE 1886			EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL PRIMER SEMESTRE DE 1886 Y 1887					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el primer semestre de 1887.			Menos en el primer semestre de 1887.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1. ^a													
Carbones minerales	Tonelada.	598.469	11.071.676	748.088	559.973	10.359.500	699.966	»	»	»	38.496	712.176	48.122
Idem	Idem	131.012	6.423.722	163.764	120.600	2.231.100	149.748	»	»	»	10.412	192.622	14.016
Alquitranes, breas, etc.	Kilog.	18.112.702	1.811.270	73.655	14.465.863	1.446.586	59.309	»	»	»	3.646.839	364.684	14.346
Petróleos brutos naturales	Idem	20.239.446	4.149.086	82.980	17.999.688	3.689.936	73.794	»	»	»	2.239.758	459.150	9.186
Idem rectificadas	Idem	127.472	29.319	6.732	523.694	120.450	28.101	396.222	91.131	21.369	»	»	»
Vidrio hueco, común ú ordinario	Idem	1.737.945	521.386	115.605	2.125.968	637.790	139.772	388.023	116.404	24.167	»	»	»
Cristal y el vidrio que le imita	Idem	533.661	915.724	193.168	562.810	956.777	200.158	24.149	41.053	6.990	»	»	»
Vidrio y cristal plano	Idem	1.161.388	929.112	186.496	1.410.225	1.128.180	226.281	248.837	199.068	39.785	»	»	»
Vidrios y cristales azogados	Idem	33.519	123.261	26.744	34.143	109.258	23.643	»	»	»	4.376	14.003	3.101
CLASE 2. ^a													
Hierro colado en lingotes y el viejo	Kilog.	10.391.489	619.468	257.812	16.539.044	1.033.690	333.909	6.147.555	384.222	76.097	»	»	»
Idem dicho en tubos de todas clases	Idem	4.606.604	667.958	178.487	3.173.085	460.097	111.070	»	»	»	1.433.519	207.861	67.417
Idem id. en manufacturas ordinarias	Idem	1.862.727	437.741	121.391	2.486.853	584.410	151.860	624.126	146.668	30.469	»	»	»
Idem id. en id. finas	Idem	604.226	392.747	88.554	573.537	372.799	67.942	»	»	»	30.689	19.948	20.612
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem	3.690.240	553.536	185.654	2.677.995	401.699	121.942	»	»	»	912.245	151.837	63.712
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los redoblonados	Idem	1.692.784	338.557	125.783	1.565.075	313.015	110.170	»	»	»	127.709	25.542	15.613
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y los ejes, llantas, etc.	Idem	8.499.499	2.039.880	818.807	8.701.531	2.088.367	752.403	202.032	48.487	»	»	»	66.404
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc.	Idem	800.638	240.191	109.292	756.061	226.818	91.698	»	»	»	44.577	13.373	17.594
Idem id. en alambre	Idem	3.207.643	1.122.675	213.174	3.182.155	1.113.754	208.415	»	»	»	25.488	8.921	4.759
Idem id. en clavos y tornillos	Idem	1.209.724	665.348	187.329	1.283.958	706.177	190.640	74.234	40.829	3.311	»	»	»
Idem id. en tubos	Idem	1.463.940	331.587	143.170	1.166.961	338.419	101.444	23.558	6.832	»	»	»	41.726
Idem id. en tela metálica sin obrar	Idem	52.444	44.577	8.319	56.724	48.215	8.510	4.280	3.638	191	»	»	»
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente	Idem	3.198.423	2.526.753	698.036	3.812.600	3.011.954	756.098	614.177	485.201	58.062	»	»	»
Idem id. en objetos inutilizados	Idem	1.159.781	92.783	29.229	2.462.481	196.998	61.756	1.302.700	104.215	32.527	»	»	»
Hoja de lata en planchas	Idem	1.463.940	731.969	284.423	2.198.623	1.099.312	315.365	734.683	367.343	30.922	»	»	»
Idem dicha labrada	Idem	58.628	119.016	31.328	76.121	154.526	38.813	17.493	35.510	7.485	»	»	»
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem	67.357	67.357	7.900	110.176	110.176	12.945	42.819	42.819	5.045	»	»	»
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo	Idem	79.758	99.697	15.544	102.604	128.255	19.249	22.846	28.558	3.705	»	»	»
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre	Idem	220.011	330.016	83.321	232.836	349.254	79.359	12.825	19.238	»	»	»	3.962
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar	Idem	179.515	359.030	91.248	163.720	327.440	76.741	»	»	»	15.795	31.590	14.507
Alambre de latón	Idem	100.477	150.716	22.711	53.422	80.133	11.345	»	»	»	47.055	70.583	11.366
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar	Idem	8.297	20.742	3.485	12.626	31.565	5.234	4.329	10.823	1.749	»	»	»
CLASE 3. ^a													
Palos tintóreos y cortezas curtientes	Kilog.	937.136	159.313	922	1.269.625	215.836	1.223	332.489	56.523	301	»	»	»
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente	Idem	1.014.065	1.267.581	93.284	978.771	1.223.464	97.525	»	»	4.241	35.294	44.117	»
Ocres y tierras naturales para pintar	Idem	201.699	18.152	202	309.739	27.877	295	108.040	9.725	93	»	»	»
Añil y cochinilla	Idem	148.063	1.628.693	14.669	161.627	1.777.897	16.131	13.564	149.204	1.462	»	»	»
Extractos tintóreos	Idem	1.103.449	1.048.276	33.103	952.182	904.573	28.553	»	»	»	151.267	143.703	4.550
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem	2.978	5.956	1.936	248	496	161	»	»	»	2.730	5.460	1.775
Barnices	Idem	121.974	243.948	25.169	170.045	340.090	31.528	48.071	96.142	6.359	»	»	»
Colores en polvo ó en terrón	Idem	1.097.953	823.463	58.852	925.415	694.061	48.831	»	»	»	172.538	129.402	10.021
Idem preparados y las tintas	Idem	181.584	272.375	44.347	193.694	290.541	45.006	12.110	18.166	659	»	»	»
Idem derivados de la hulla	Idem	84.973	764.757	63.728	88.222	793.998	64.379	3.249	29.241	651	»	»	»
Acido clorhídrico	Idem	1.258.931	151.072	12.589	1.125.753	135.090	17.256	»	»	4.667	133.178	15.982	»
Idem nítrico	Idem	21.960	13.176	879	44.306	26.584	1.773	22.346	13.408	894	»	»	»
Idem sulfúrico	Idem	621.772	104.701	9.328	254.793	43.315	3.821	»	»	»	366.979	61.386	5.507
Alcaloides y sus sales	Idem	339	84.750	10.168	554	138.500	15.234	215	53.750	5.066	»	»	»
Alumbre	Idem	763.333	133.584	9.987	867.945	151.890	9.982	104.612	18.306	»	»	»	»
Azúfre	Idem	3.511.379	456.479	10.280	11.519.324	1.497.512	28.799	8.007.945	1.041.033	18.519	»	»	»
Barrillas	Idem	18.484	1.480	159	30.279	2.422	242	11.795	942	83	»	»	»
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales	Idem	10.468.633	2.512.472	106.487	10.882.143	2.611.714	108.821	413.510	99.242	2.334	»	»	»
Cloruro de cal	Idem	1.707.548	443.962	22.198	1.564.067	406.657	20.332	»	»	»	143.481	37.305	1.866
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia	Idem	1.155.587	115.559	5.777	620.262	62.026	3.101	»	»	»	535.325	53.533	2.676
Sal común	Idem	2.383.452	47.669	16.092	2.945.878	58.918	15.908	562.426	11.249	»	»	»	184
Colas y albúmina	Idem	360.028	326.031	43.203	422.270	464.497	50.672	62.242	68.466	7.469	»	»	»
Fósforo	Idem	18.036	108.216	6.312	23.033	138.228	8.064	5.002	30.012	1.752	»	»	»
Nitrato de potasa	Idem	891.335	516.974	13.369	792.081	221.783	11.881	»	»	»	99.254	295.191	1.488
Idem de sosa	Idem	2.855.465	799.530	7.139	2.718.462	761.169	6.795	»	»	»	137.003	38.361	344
Oxidos de plomo	Idem	255.059	91.820	5.100	245.617	88.422	4.889	»	»	»	9.442	3.398	211
Sulfato y pirrolignito de hierro	Idem	244.633	22.017	3.670	133.902	12.051	2.009	»	»	»	110.731	9.966	1.661
Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos	Idem	4.410	44.100	8.254	11.524	115.240	21.406	7.110	71.140	13.152	»	»	»
Productos farmacéuticos no expresados	Idem	107.022	535.110	98.742	96.695	483.475	87.423	»	»	»	10.327	51.635	11.319
Idem químicos no expresados	Idem	1.504.755	1.504.755	150.476	1.223.042	1.223.042	122.304	»	»	»	281.713	281.713	28.172
Perfumería y esencias	Idem	90.575	724.600	159.630	85.815	686.520	148.776	»	»	»	4.760	38.080	10.854
CLASE 4. ^a													
Algodón en rama	Kilog.	28.079.617	36.503.502	101.014	26.522.325	34.479.022	107.142	»	»	6.128	1.557.292	2.024.480	»
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive	Idem	45.031	98.468	39.033	79.871	175.716	60.924	34.840	77.248	21.891	»	»	»
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante	Idem	13.309	46.580	20.161	34.942	122.297	35.026	21.633	75.717	14.865	»	»	»
Idem torcido á tres ó más cabos	Idem	124.809	878.603	296.384	128.727	901.089	225.417	3.918	27.426	»	»	»	70.967
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos	Idem	353.766	1.768.830	567.125	413.361	2.066.805	637.914	59.595	297.975	90.789	»	»	»
Idem dichos, con bordado	Idem	48.456	363.422	97.066	40.303	302.272	80.686	»	»	»	8.153	61.150	16.380
Idem id., id. desde 26 hilos	Idem	10.040	60.240	25.208	4.885	29.310	8.539	»	»	»	5.155	30.930	16.669
Idem id., con bordado	Idem	11.063	99.567	25.054	17.664	158.976	39.926	6.601	59.409	14.872	»	»	»
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos	Idem	269.563	1.954.330	668.868	256.396	1.858.871	618.384	»	»	»	13.		

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1886			EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL PRIMER SEMESTRE DE 1886 Y 1887					
								Más en el primer semestre de 1887.			Menos en el primer semestre de 1887.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	40.656	365.904	109.850	34.479	310.311	85.854	»	»	»	6.177	55.593	23.996
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	17	231	55	105	1.417	340	»	»	»	»	»	»
Tules.....	Idem....	5.064	81.024	23.156	6.233	99.728	26.069	1.169	18.704	2.913	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	69	1.656	375	51	1.224	277	»	»	»	18	432	98
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	16.610	398.640	99.689	16.932	406.368	91.434	322	7.728	»	»	»	8.255
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	53.635	482.715	156.589	61.048	549.432	143.467	7.413	66.717	»	»	»	13.122
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	146	1.971	447	146	1.971	447	»	»	»
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	13.405	93.835	27.903	17.698	123.886	34.883	4.293	30.051	6.980	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	36.076	288.608	95.228	48.103	384.824	122.318	12.027	96.216	26.490	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	19	228	131	3	36	10	»	»	»	16	192	121
CLASE 5. ^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	1.743.362	6.973.448	477.511	1.678.725	6.714.900	456.704	»	»	»	64.637	258.548	20.807
Tejidos llanos de cáñamo ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	21.482	85.928	26.067	11.358	45.432	10.892	»	»	»	10.124	40.496	15.175
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	14	84	16	»	»	»	»	»	»	14	84	16
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	93.184	1.118.188	220.479	88.685	1.064.220	190.921	»	»	»	4.499	53.968	29.558
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	345	6.210	1.153	275	4.950	773	»	»	»	70	1.260	380
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	6.197	130.137	25.322	4.811	101.031	18.533	»	»	»	1.386	29.106	6.789
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	50	1.575	254	81	2.552	405	31	977	151	»	»	»
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	54.264	542.670	104.274	32.403	324.030	59.837	»	»	»	21.861	218.640	44.437
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	207	3.105	516	377	5.655	898	170	2.550	382	»	»	»
Encajes.....	Idem....	163	40.750	2.036	255	63.750	3.186	92	23.000	1.150	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	118	2.950	553	106	2.650	486	»	»	»	12	300	67
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	27.665	55.330	8.958	30.037	60.074	8.518	2.372	4.744	»	»	»	440
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	25	75	8	10	30	3	»	»	»	15	45	5
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	91.609	458.045	82.448	85.749	428.745	77.173	»	»	»	5.860	29.300	5.275
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	66	495	77	202	1.515	236	136	1.020	459	»	»	»
CLASE 6. ^a													
Lana sucia.....	Kilog....	255.750	562.649	23.649	40.917	90.017	3.093	»	»	»	214.833	472.632	20.556
Idem lavada.....	Idem....	1.171.609	5.272.240	179.842	708.639	3.188.876	108.157	»	»	»	462.970	2.083.364	71.685
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	193.084	984.728	63.718	183.605	936.385	60.589	»	»	»	9.479	48.343	3.129
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	34.656	131.693	43.780	40.379	176.232	13.432	»	»	»	2.497	12.268	3.515
Pielros de id. id.....	Idem....	22.070	117.000	22.347	3	15	2	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	5	1	3	15	2	2	10	1	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	3.318	26.544	6.588	2.061	16.488	3.736	»	»	»	1.257	10.056	2.852
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	35.631	570.096	137.131	36.969	591.504	128.699	1.338	24.408	1.568	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	66	1.584	352	25	600	113	»	»	»	41	984	239
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	100.814	2.008.440	472.361	112.413	2.023.434	488.940	11.599	14.994	16.579	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	45	1.341	259	4	108	42	»	»	»	41	1.233	217
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	374.893	6.346.539	1.319.827	252.387	4.038.192	884.482	»	»	»	122.506	2.308.347	435.345
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	13.301	337.119	60.792	7.068	169.632	32.207	»	»	»	6.243	167.487	28.585
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	632	12.640	1.285	955	19.100	1.910	323	6.460	625	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	184.350	1.894.332	427.331	225.633	2.256.330	505.821	41.283	361.998	78.490	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	404	6.030	1.134	1.042	15.630	2.939	638	9.600	1.805	»	»	»
CLASE 7. ^a													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	62.055	2.382.200	19.514	47.894	1.915.760	11.973	»	»	»	14.161	566.440	7.541
Idem torcida.....	Idem....	2.443	146.580	9.466	1.177	70.620	4.570	»	»	»	1.266	75.960	4.896
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	1.534	30.880	153	343	6.860	34	»	»	»	1.191	24.020	119
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	11.376	284.400	1.138	16.738	268.450	1.073	»	»	»	638	15.950	65
Idem torcida.....	Idem....	14.690	587.600	30.296	9.186	367.440	17.005	»	»	»	5.504	220.160	13.291
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.	Idem....	24.994	2.374.030	255.564	25.056	2.380.320	251.902	62	6.290	»	»	»	3.662
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	3.379	481.501	44.854	3.600	513.000	45.970	231	31.499	1.116	»	»	»
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	805	116.725	11.911	1.183	171.535	14.210	378	54.810	2.299	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	4	870	110	4	870	62	»	»	»	»	»	48
Tejidos de filosa, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	11.156	559.244	56.392	10.020	521.040	50.168	»	»	»	1.136	38.204	6.224
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	4	254	32	1	78	7	»	»	»	3	176	25
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	16.483	2.225.205	136.166	13.409	1.810.215	94.535	»	»	»	3.074	414.990	41.631
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	2	405	18	2	405	18	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	1.953	240.616	22.027	2.663	191.736	26.780	710	51.120	4.760	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	61.106	1.854.747	281.480	59.305	1.943.046	266.193	»	88.299	»	1.801	»	15.287
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	405	17.221	2.222	198	9.234	1.135	»	»	»	207	7.987	1.687
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	8.821	264.630	44.931	7.504	225.120	37.601	»	»	»	1.317	39.510	7.330
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	14	630	105	10	450	66	»	»	»	4	180	39
CLASES 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a Y 7. ^a													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	4.902	106.657	18.114	3.355	77.943	12.074	»	»	»	1.547	28.714	6.040
CLASE 8. ^a													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	2.103.026	1.892.724	260.745	2.339.952	2.105.957	233.755	236.926	213.233	»	»	»	26.990
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	169.957	229.442	47.082	197.167	266.175	54.221	27.210	36.733	7.139	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	139.465	278.930	68.274	141.115	282.230	68.794	1.650	3.300	520	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	15.513	77.565	21.113	24.199	120.995	32.121	8.686	43.430	11.008	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	125.030	137.534	30.870	200.207	220.228	47.888	75.177	82.694	17.018	»	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	616.568	308.287	67.858	666.100	333.050	72.029	49.532	24.763	4.171	»	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	204.259	612.777	71.703	115.431	346.293	40.186	»	»	»	88.828	266.484	31.51

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1886			EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL PRIMER SEMESTRE DE 1886 Y 1887					
								Más en el primer semestre de 1887.			Menos en el primer semestre de 1887.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 9.^a													
Duelas.....	Millar....	7.472	7.098.400	14.944	7.128	6.771.600	14.156	»	»	»	344	326.800	788
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cub..	139.852	6.992.600	317.771	140.392	7.099.600	315.688	540	27.000	»	»	»	2.083
Idem fina para ebanistería en id. id.....	Kilog....	581.557	191.914	741	1.846.602	609.379	3.249	1.265.045	417.465	2.508	»	»	»
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	96.684	54.144	4.332	52.075	29.162	2.333	»	»	»	44.609	24.982	1.999
Pipería.....	Idem....	1.383.462	581.054	93.714	1.370.894	575.775	113.809	»	»	20.095	12.568	5.279	»
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	1.043.415	2.086.830	196.373	1.062.532	2.125.064	199.318	19.117	38.234	2.945	»	»	»
Idem fina en id. id.....	Idem....	418.181	940.908	141.415	385.680	867.780	130.173	»	»	»	32.501	73.128	11.242
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	70.946	397.297	73.269	75.790	424.424	77.963	4.844	27.127	4.694	»	»	»
CLASE 10.^a													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	114	102.600	14.626	229	206.100	29.321	115	103.500	14.695	»	»	»
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	1.773	1.196.775	55.817	1.729	1.167.075	54.433	»	»	»	44	29.700	1.384
Ganado mular.....	Idem....	4.866	1.946.400	95.364	4.976	1.990.400	97.529	110	44.000	2.165	»	»	»
Idem asnal.....	Idem....	3.5	19.900	2.647	278	16.680	2.336	»	»	»	37	3.220	311
Idem vacuno.....	Idem....	14.658	5.570.040	202.217	16.134	6.130.920	222.648	1.476	560.880	20.431	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	14.657	1.465.700	121.434	18.349	1.834.900	115.048	3.692	369.200	33.614	»	»	»
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	71.739	860.868	100.427	72.113	865.356	100.959	374	4.498	532	»	»	»
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	5.402.621	10.264.980	250.907	4.363.966	8.291.535	219.703	»	»	»	1.038.655	1.973.445	31.204
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	85.998	1.547.964	215.424	68.790	1.238.220	177.601	»	»	»	17.208	309.744	87.823
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	104.543	1.045.430	119.113	81.387	813.870	102.454	»	»	»	23.156	231.560	16.659
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	21.725	195.525	21.725	27.924	251.316	27.924	6.199	55.791	6.199	»	»	»
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	16.845	421.125	8.478	19.985	499.625	10.034	3.140	78.500	1.556	»	»	»
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	145	6.525	1.236	55	2.475	461	»	»	»	90	4.050	775
CLASE 11.^a													
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	507.922	457.130	4.943	423.878	381.490	4.044	»	»	»	84.044	75.640	899
Idem motrices.....	Idem....	1.702.623	2.043.148	39.753	1.369.608	1.643.530	27.526	»	»	»	333.015	399.618	12.227
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	42.778	149.725	10.576	57.058	199.703	13.678	14.280	49.978	3.102	»	»	»
Idem de las demás materias para id.....	Idem....	6.583.495	8.361.039	560.850	5.980.867	7.595.701	478.585	»	»	»	602.628	765.338	82.265
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	10	40.000	8.019	12	48.000	9.221	2	8.000	1.202	»	»	»
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	12	33.300	7.009	11	30.300	6.078	»	»	»	1	2.300	394
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	25	31.250	7.064	24	30.000	6.752	»	»	»	1	1.250	312
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	66.879	72.230	15.348	69.150	71.682	26.208	2.271	2.452	10.860	»	»	»
Los demás vehículos para ferrocarriles. Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	»	»	»	58.532	29.266	6.351	58.532	29.266	6.351	»	»	»
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Idem....	363.095	145.239	32.431	749.350	299.740	64.821	386.255	154.501	32.390	»	»	»
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Unidad..	10	14.826	2.288	5	4.419	700	»	»	»	5	10.407	1.588
Idem dichas desde 301 id. en adelante.	Tonelada.	57	»	»	17.050	»	»	»	»	»	39.950	»	»
Idem dichas desde 301 id. en adelante.	Unidad..	21	29.308	1.890	4	132.192	13.260	2	102.884	11.370	»	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	113	»	»	510.000	»	»	397	»	»	»	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Unidad..	10	2.323.361	96.804	11	3.581.346	149.236	1	1.257.985	52.432	»	»	»
Idem dichas desde 301 id. en adelante.	Tonelada.	7.745	»	»	11.937.820	»	»	4.192.820	»	»	»	»	»
CLASE 12.^a													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	20.543.163	12.736.760	2.902.976	21.473.121	13.313.335	2.767.962	929.958	576.575	»	»	»	135.014
Arroz sin cáscara.....	Idem....	3.710.752	1.113.227	285.645	4.742.375	1.422.712	323.069	1.031.623	309.485	37.424	»	»	»
Trigo.....	Idem....	65.754.867	13.150.974	2.814.827	144.419.569	28.883.914	6.194.867	78.664.702	15.732.940	3.380.040	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem....	5.592.360	1.809.555	337.084	10.591.244	3.389.198	650.512	4.998.884	1.579.643	313.428	»	»	»
Los demás cereales.....	Idem....	51.862.220	6.742.088	1.632.889	83.881.723	10.904.624	2.656.246	32.019.503	4.162.536	1.023.357	»	»	»
Harina de los mismos.....	Idem....	7.747	1.937	348	67.256	16.814	3.026	59.509	14.877	2.678	»	»	»
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	1.658.896	1.071.085	511.415	922.209	645.546	284.985	»	»	»	736.687	425.539	226.430
Idem de Cuba.....	Idem....	19.548.878	10.304.827	718	17.887.406	10.016.947	365	»	»	»	1.661.472	287.880	353
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	4.476.274	2.387.053	2.151	4.056.141	2.271.439	»	»	»	»	420.133	115.614	2.151
Idem de Filipinas.....	Idem....	2.898.100	1.545.380	18	2.078.111	1.163.742	»	»	»	»	819.989	381.638	18
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	714.429	1.586.076	382.145	1.022.325	2.269.561	544.844	307.896	683.485	162.699	»	»	»
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	2.159.552	1.150.750	1.150.750	1.793.404	3.586.808	957.294	»	»	»	366.148	646.056	193.456
Idem de Cuba.....	Idem....	390.766	704.152	68.386	347.299	642.503	52.094	»	»	»	43.467	61.649	16.292
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	3.018	5.459	529	2.999	5.548	300	»	89	»	19	»	229
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	101.328	172.554	50.399	137.153	233.160	66.746	35.825	60.606	16.347	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	38.703	59.942	6.494	58.839	88.258	7.061	20.136	28.316	567	»	»	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.120.354	1.733.468	164.708	1.635.172	2.452.758	206.102	514.818	719.290	41.394	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	1.881.608	2.906.748	53.445	1.524.081	2.286.122	36.578	»	»	»	357.527	620.626	16.867
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	116.916	491.045	146.146	119.559	502.148	103.367	2.643	11.103	»	»	»	42.779
Idem de las demás clases.....	Idem....	51.458	61.750	15.524	38.590	46.308	8.449	»	»	»	12.868	15.442	7.075
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol..	539.593	33.366.836	9.415.420	400.495	24.029.700	6.964.754	»	»	»	139.098	9.337.136	2.450.666
Idem de Cuba.....	Idem....	31.443	1.250.035	220.127	27.118	949.130	162.708	»	»	»	4.325	300.905	57.419
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	268	10.230	1.876	1.353	47.355	8.118	1.085	37.125	6.242	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vinos espumosos.....	Idem....	1.033	516.560	5.791	855	427.500	4.271	»	»	»	178	89.060	1.520
Idem de las demás clases.....	Idem....	15.158	2.273.750	32.116	10.764	1.614.600	21.659	»	»	»	4.394	659.150	10.457
CLASE 13.^a													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	183.711	918.555	92.135	170.607	853.035	85.295	»	»	»	13.104	65.520	6.840
Pasamanería de seda.....	Idem....	2.611	130.550	19.600	1.610	80.500	12.073	»	»	»	1.001	50.050	7.527
Idem de lana.....	Idem....	44.317	443.170	111.887	24.723	247.230	61.635	»	»	»	19.594	195.940	50.252
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	47.876	383.008	96.327	40.339	322.712	80.681	»	»	»	7.537	60.296	15.646
Los demás artículos.....	»	»	»	7.485.793	»	»	6.664.239	»	»	»	»	»	821.464
TOTALES.....			294.908.262	44.951.210		297.147.665	45.027.270		33.084.155	5.939.163		30.844.752	5.863.103
Diferencia de más en valores en el primer semestre de 1887, comparado con el de 1886.....								2.289.403	»	»	»	»	»
Diferencia de más en derechos en el primer semestre de 1887, comparado con el de 1886.....								»	76.060	»	»	»	»

RECAUDACIÓN obtenida en el primer semestre de 1887 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual período del año 1886.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el primer semestre de 1887.

CONCEPTOS	En el primer semestre de 1886.	En el primer semestre de 1887.	Más en el primer semestre de 1887.	Menos en el primer semestre de 1887.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS											
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.										
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	44.951.210	45.027.270	76.060	>	CON CARGA.....	De vapor. { De vela.. {	Con bandera nacional.....	2.381	1.692.937	252.172								
Idem de exportación.....	130.539	894	>	129.645				Idem id. extranjera.....	2.197	1.636.831	947.025							
Impuesto de carga.....	1.812.238	2.190.913	378.575	>					Con bandera nacional.....	1.251	104.028	122.288						
Idem de descarga.....	1.658.600	1.673.048	104.448	>						Idem id. extranjera.....	884	205.644	214.732					
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	87.975	93.342	5.367	>							De vapor. { De vela.. {	311	237.613	>				
Derechos menores.....	317.401	333.522	16.121	>								Idem id. extranjera.....	1.871	1.489.115	>			
Idem de cuarentena y lazareto....	7.894	24.600	16.706	>									Con bandera nacional.....	387	56.287	>		
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	243.855	370.642	126.787	>										Idem id. extranjera.....	448	105.658	>	
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	7.182	4.679	>	2.503											TOTALES.....	9.730	5.528.113	1.536.217
Impuesto sobre colonias y municipal.....	13.835.391	13.826.110	>	9.281														
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	1.594.218	1.591.946	>	2.272														
Recursos eventuales y alcances...	683	30.675	29.992	>														
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	73.389	37.673	>	35.716														
TOTALES.....	64.630.675	65.205.314	754.056	179.417														
Diferencia de más en el primer semestre de 1887.....			574.897	>														

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación. Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña Nicolasa López, vecina de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con sujeción á las disposiciones vigentes, un cuadro bordado en seda y oro representando la Familia Sagrada; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las patentes de invención solicitadas y concedidas ó en suspenso y á la firma del Excmo. Sr. Ministro.

7.113. Mr. Joseph E. Tynan, de Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por una máquina para hacer torzal ó urdimbre de seda, en la cual se tuercen, se doblan y se vuelven á torcer los hilos sencillos por una operación continua. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 14 de Junio de 1887. Recibida en esta Dirección en 18 de id. Concedida en 28 de Julio de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

7.114. Mr. John Wesley Hyatt, residente en Newark, New Jersey, Estados Unidos de la América del Norte. Patente de invención por veinte años por un aparato para purificar y filtrar el agua para las calderas de vapor. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 14 de Junio de 1887. Recibida en esta Dirección en 18 de id. Concedida en 28 de Julio de 1887.

7.115. D. Juan Porta y Expósito, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una pintura submarina ó para proteger los cuerpos expuestos al agua del mar. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 16 de Junio de 1887. Recibida en esta Dirección en 20 de id. Concedida en 28 de Julio de 1887.

7.116. D. Esteban Peñafiel y Ramírez, vecino de Gador, Almería. Patente de invención por veinte años por un horno de fundir. Presentada en el Gobierno civil de Almería en 15 de Junio de 1887. Recibida en esta Dirección en 20 de id. Concedida en 28 de Julio de 1887.

7.117. D. Frederich Siemens, residente en Dresden, Alemania. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 10 de Enero de 1887 por una nueva lámpara ó linterna para gas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Junio de 1887. Recibida en esta Dirección en 24 de id. Concedido el certificado en 28 de Julio de 1887.

7.118. D. Henry Campbell, residente en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en maquinaria para construir y aplicar presillas ó corchetes de ángulo para unir las aristas de las cajas de cartón. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Junio de 1887. Recibida en 24 de id. En suspenso por defectos. Subsanados los defectos y concedida en 24 de Agosto de 1887.

7.119. Mr. George Mellen Shadchfield de Saint-Paul, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en el compuesto oleoso para conservar las tintas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 18 de Junio de 1887. Recibida en esta Dirección en 24 de id. Concedida en 28 de Julio de 1887.

7.120. D. Walter Walker de Dashwood, New Broad Street Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para hacer señales eléctricas automáticas en los ferrocarriles. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Junio de 1887. Recibida en esta Dirección en 24 de id. En suspenso por defectos. Subsanados los defectos y concedida en 24 de Agosto de 1887.

7.121. D. Eduardo Estelat y de Torres, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un aparato eléctrico. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Junio de 1887. Recibida en esta Dirección en 24 de id. Concedida en 28 de Julio de 1887.

7.122. Mr. Marie Rene Marelle, vecino de París. Patente

de invención por diez años por un nuevo aparato de hucha. Presentada en el Gobierno civil en 21 de Junio de 1887. Recibida en esta Dirección en 24 de id. Concedida en 28 de Julio de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

7.123. El Doctor Teodoro Bauer, vecino de Munich. Patente de invención por veinte años por un nuevo horno para cok, para hullas grasas y hullas y mezclas poco grasosas, con disposición que permite su funcionamiento total ó en partes sin la extracción de sus productos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Junio de 1887. Recibida en esta Dirección en 24 de id. Concedida en 28 de Julio de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

7.124. D. Paul Oriolle Fils, residente en París. Patente de invención por veinte años por un aparato para suprimir la llama y el humo en las chimeneas de los hogares de tiro forzado, y principalmente en las de los barcos de vapor. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Junio de 1887. Recibida en esta Dirección en 24 de id. Concedida en 28 de Julio de 1887.

7.125. D. Guillermo Prescott Kookogey, residente en New York, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la preparación de las soluciones para baterías galvánicas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Junio de 1887. Recibida en esta Dirección en 24 de id. Concedida en 28 de Julio de 1887.

(Se continuará.)

Escuela superior de Diplomática.

Curso de 1887 á 1888.

Desde el día 15 hasta el 30 del actual queda abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el edificio de la Universidad Central, de nueve á doce de la mañana.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no se abona derecho alguno de matrícula, requiriéndose sólo para obtenerla, acreditar que se ha recibido el grado de Bachiller.

Las asignaturas de la Escuela que se cursan y prueban con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 25 de Septiembre de 1884 en materia de enseñanza, son:

Paleografía general y crítica, Diplomática y ordenación de archivos.

Gramática histórica comparada de las lenguas romances. Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente en España.

Historia de las instituciones de España en la Edad Media. Historia literaria.

Arqueología y ordenación de museos. Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de museos.

Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de archivos.

Bibliología y ordenación de bibliotecas. Historia de las instituciones de España en la Edad Moderna.

Historia de las Bellas Artes. Numismática y Epigrafía.

Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de bibliotecas.

Con arreglo al art. 2.º de dicho Real decreto, los alumnos podrán hacer los estudios de la carrera en el tiempo y según el orden que elijan, sin otras limitaciones que las que á continuación se establecen.

El estudio de la Paleografía y la Gramática histórica comparada precederá necesariamente al de todas las demás asignaturas; el de las instituciones de la Edad Media al de las instituciones de la Edad Moderna; el de la Historia literaria al de la Bibliología, y el de la Arqueología al de la Historia de las Bellas Artes y al de la Numismática.

La enseñanza de estas asignaturas es á la vez teórica y práctica, y probadas las mismas, puede aspirarse al título de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuário, mediante dos ejercicios académicos, verificados en la forma que previene el reglamento de la Escuela.

Este título da aptitud para ingresar en plaza de Aspirante del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuários, con el sueldo de 1.000 pesetas, previa oposición, conforme al art. 7.º del reglamento orgánico de 12 de Octubre de 1884.

Los Licenciados en cualquiera Facultad que ingresaren en plaza de Aspirante, y de conformidad con lo prescrito en el referido art. 7.º, podrán cursar como asignaturas sueltas

las de Paleografía, Bibliografía y Arqueología, sin cuyo requisito y el de haber sacado el respectivo título de Licenciado, no podrán ascender á la categoría de Ayudante.

Los cuadros de distribución de asignaturas, días, horas y locales para la enseñanza de la Escuela, se fijarán oportunamente en los de edictos de la Universidad Central.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Eduardo de Hinojosa.

Sociedad económica Matritense de Amigos del País.

Cátedra especial de Taquigrafía.

Del 15 al 30 del presente mes, y de nueve de la mañana á tres de la tarde, queda abierta en la Secretaría de esta Sociedad la matrícula gratuita del primero y segundo año de la cátedra de Taquigrafía.

Los que deseen matricularse lo verificarán con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos del reglamento de dicha cátedra.

Art. 11. Para ser admitido como alumno se necesita:

1.º Saber leer y escribir de corrido.

2.º Acreditar por documento en forma fehaciente, ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática castellana y de la especial de Ortografía.

Para ser admitido como alumno de segundo año ó prácticas, es necesario tener probado ó probar el primero.

Art. 12. La admisión de los alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años del 15 al 30 de Septiembre, á cuyo efecto se hará la convocatoria con la anticipación debida.

Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Presidente de la Sociedad económica Matritense, escritas de su puño y letra, expresando en ellas su nombre, apellido, pueblo de su naturaleza, edad y habitación. Estas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el art. 11, excepto en el caso en que se sujeten al examen que en el mismo se establece, se admitirá en la Secretaría de la Sociedad en el plazo fijado en el art. 12 ó en el que en la convocatoria se señalare.

En los mismos días y en iguales horas se harán también las inscripciones de matrícula para las asignaturas de las clases de Francés é Inglés de aquellos que lo soliciten.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Secretario general, Luis María de Tro y Moxó.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia

Negociado de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le competen, y cumpliendo lo prevenido en el art. 3.º del reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en los Registros de la propiedad de las islas de Cuba y Puerto Rico de 7 de Noviembre de 1882, publicado en la GACETA DE MADRID del 23 del propio mes, ha acordado declarar admisibles á dichos ejercicios, que se celebrarán para la provisión de la vacante del Registro de la propiedad de Guayama, en el territorio de la citada segunda Antilla, á los aspirantes D. Lucio García de la Llana, D. Ricardo Pardo y Pardo, D. Juan Tomás Saavedra, D. José Roig Portals, D. Facundo María de Soto y Pérez y D. Ramón de Bolet de Ballester, que dentro del plazo de la convocatoria han justificado su idoneidad.

Al propio tiempo se anuncia, para conocimiento de los solicitantes, que los primeros y segundos actos de los repetidos ejercicios tendrán lugar con sujeción al programa de preguntas y los temas que sirvieron el año anterior cuando las oposiciones al Registro de Alfonso XII, y que se hallan publicados en la GACETA del 5 de Septiembre de dicho año último, y con la modificación que respecto al aumento de una pregunta introdujo la Real orden de 17 de Agosto del referido año próximo pasado, cuya disposición figura al frente de la publicación de los precitados programas de preguntas y los temas.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—El Director general, Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia, correspondientes al año 1888.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MURCIA

Latitud..... 37° 59' 40" N.
Longitud..... 0h 20m 18s.5, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN MURCIA EN EL AÑO 1888

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN MURCIA EN EL AÑO 1888

ENERO
Día 6. Cuarto menguante á las 11 y 38 minutos de la mañana en Libra.
Día 13. Luna nueva á las 8 y 34 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 21. Cuarto creciente á las 4 y 45 minutos de la mañana en Tauro.
Día 28. Luna llena á las 11 y 14 minutos de la noche en Leo.
FEBRERO
Día 4. Cuarto menguante á las 7 y 21 minutos de la noche en Escorpio.
Día 11. Luna nueva á las 11 y 48 minutos de la noche en Acuario.
Día 20. Cuarto creciente á la una y 55 minutos de la madrugada en Géminis.
Día 27. Luna llena á las 11 y 53 minutos de la mañana en Virgo.
MARZO
Día 5. Cuarto menguante á las 3 y 21 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 12. Luna nueva á las 4 y 17 minutos de la tarde en Piscis.
Día 20. Cuarto creciente á las 8 y 39 minutos de la noche en Cáncer.
Día 27. Luna llena á las 10 y 3 minutos de la noche en Libra.
ABRIL
Día 3. Cuarto menguante á las 12 y 37 minutos del día en Capricornio.
Día 11. Luna nueva á las 9 y 3 minutos de la mañana en Aries.
Día 19. Cuarto creciente á las 11 y 48 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 26. Luna llena á las 6 y 18 minutos de la mañana en Escorpio.
MAYO
Día 2. Cuarto menguante á las 11 y 43 minutos de la noche en Acuario.
Día 11. Luna nueva á la una y 19 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 18. Cuarto creciente á las 11 y un minuto de la noche en Leo.
Día 25. Luna llena á la una y 36 minutos de la tarde en Sagitario.
JUNIO
Día 1. Cuarto menguante á las 12 y 49 minutos del día en Piscis.
Día 9. Luna nueva á las 4 y 30 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Cuarto creciente á las 6 y 45 minutos de la mañana en Virgo.
Día 23. Luna llena á las 9 y 3 minutos de la noche en Capricornio.
JULIO
Día 1. Cuarto menguante á las 3 y 48 minutos de la mañana en Aries.

Día 9. Luna nueva á las 6 y 12 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Cuarto creciente á las 12 y 8 minutos de la mañana en Libra.
Día 23. Luna llena á las 5 y 41 minutos de la mañana en Acuario.
Día 30. Cuarto menguante á las 8 y 25 minutos de la noche en Tauro.
AGOSTO
Día 7. Luna nueva á las 6 y 16 minutos de la tarde en Leo.
Día 14. Cuarto creciente á las 4 y 40 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 21. Luna llena á las 4 y 16 minutos de la tarde en Acuario.
Día 29. Cuarto menguante á las 2 y 13 minutos de la tarde en Géminis.
SEPTIEMBRE
Día 6. Luna nueva á las 4 y 52 minutos de la mañana en Virgo.
Día 12. Cuarto creciente á las 9 y 55 minutos de la noche en Sagitario.
Día 20. Luna llena á las 5 y 20 minutos de la mañana en Piscis.
Día 28. Cuarto menguante á las 8 y 26 minutos de la mañana en Cáncer.
OCTUBRE
Día 5. Luna nueva á las 2 y 30 minutos de la tarde en Libra.
Día 12. Cuarto creciente á las 5 y 25 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 19. Luna llena á las 9 y 5 minutos de la noche en Aries.
Día 28. Cuarto menguante á la una y 51 minutos de la madrugada en Leo.
NOVIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 11 y 58 minutos de la noche en Escorpio.
Día 10. Cuarto creciente á las 4 y 11 minutos de la tarde en Acuario.
Día 18. Luna llena á las 3 y 11 minutos de la tarde en Tauro.
Día 26. Cuarto menguante á las 5 y 16 minutos de la tarde en Virgo.
DICIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 10 y un minuto de la mañana en Sagitario.
Día 10. Cuarto creciente á las 6 y 41 minutos de la mañana en Piscis.
Día 18. Luna llena á las 10 y 36 minutos de la mañana en Géminis.
Día 26. Cuarto menguante á las 5 y 55 minutos de la mañana en Libra.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.

Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cauticula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el día 20 de Marzo á las 3 y 51 minutos de la mañana.
El estío entra el día 20 de Junio á las 12 y 9 minutos de la noche.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 2 y 49 minutos de la tarde.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 8 y 58 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

ENERO 28-29

Eclipse total de Luna, visible en Murcia.
Principio del eclipse á las 9 y 26 minutos de la noche.
Principio del eclipse total á las 10 y 27 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 11 y 16 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 12 y 5 minutos de la noche.
Fin del eclipse á la una y 5 minutos de la madrugada del día 29.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en toda la Meridional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 87° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 74° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

FEBRERO 11

Eclipse parcial de Sol, invisible en Murcia.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 30 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 100° 30' al E. de San Fernando, y latitud 64° 8' S.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 11 horas, 13 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 29° 33' al O. de San Fernando, y latitud 70° 50' S.

El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 56 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 48' al O. de San Fernando, y latitud 39° 38' S.

Va'lor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'506, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América.

rica Meridional, en una pequeña parte del Océano Indico y del Pacífico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 8

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Murcia.

El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 24 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 12' al E. de San Fernando, y latitud 48° 15' S.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 84° 53' al E. de San Fernando, y latitud 67° 45' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 47 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 57' al E. de San Fernando, y latitud 51° 15' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'486, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 23

Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Murcia. Principio del eclipse á las 3 y 51 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 4 y 50 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 5 y 40 minutos de la mañana. Fin del eclipse total á las 6 y 31 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 7 y 30 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Pacífico y del Mediterráneo y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Atlántico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Murcia la Luna se pone eclipsada á las 4 y 56 minutos de la mañana.

AGOSTO 7

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Murcia.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas, 36 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 144° 48' al E. de San Fernando, y latitud 71° 6' N.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 5 horas 40 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 59° 28' al E. de San Fernando, y latitud 70° 14' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 44 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 56' al E. de San Fernando, y latitud 53° 20' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'201, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, y en parte del Mar Polar Artico.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Negociado de carreteras.

En el Boletín oficial del día 3 de Marzo último, núm. 49, se halla vigente la resolución dictada por este Gobierno de provincia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos que ha de ocupar en el término municipal de Alaejos la carretera de dicho pueblo á Toro por Castromuñoz, resultando de las reclamaciones formuladas por el Ayuntamiento y vecinos del referido pueblo se desestimó por orden de la Dirección general de Obras públicas de 19 de Enero último:

Visto el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente y el favorable informe que al efecto emite la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de citados terrenos, y prevenir á los dueños interesados designen peritos que les representen en las operaciones de medición y justiprecio dentro del plazo de ocho días; en la inteligencia de que si dejan espirar el plazo expresado, é igualmente que si aun dentro de él el nombramiento de perito le hacen en persona que no reuna las circunstancias que la ley exige, se entiende que están conformes con el perito del Estado.

Valladolid 28 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Juan Bautista Avila.»

Y no habiéndose podido averiguar el domicilio de los herederos de D. Valentín Aufrán, Jenaro Berejas, Federico González, Francisco Rodríguez, Leandro Fernández, herederos de Francisco Heredero, Gregorio Antores y herederos de Gregorio Carretero, no obstante las diligencias practicadas al efecto, he resuelto se publique la preinserta resolución en el Boletín oficial y la GACETA DE MADRID para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa, designen dichos señores, por sí ó por medio de representante legítimo, y dentro del improrrogable plazo de cincuenta días, el perito que ha de representarlos en la fijación y valoración del terreno que se ha de ocupar; entendiéndose que de no hacerlo así se tendrá por su representante legal al Fiscal municipal de Alaejos, con quien se entenderán las diligencias sucesivas.

Valladolid 7 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.—P. O., J. Varona. 1211—M

Diputación provincial de Madrid.

Comisión provincial.

Para cubrir dos plazas de aspirantes á Oficial de la clase de segundos del Cuerpo administrativo provincial, con el haber anual de 999 pesetas, que se hallan vacantes en las oficinas de la Excm. Diputación, esta Comisión provincial ha acordado, en sesión de 13 del corriente, convocar á examen de aptitud, que versará sobre las siguientes materias:

Lectura expresiva y escritura al dictado, nociones de Gramática castellana, Geografía é Historia general de España, nociones de Aritmética.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría, acompañadas de la correspondiente partida de bautismo para acreditar tener más de diez y seis años de edad, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi. 1210—M

Administración del Correo Central.

día 11

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día

- Núm. 165 Florencio T. López.—Cangas de Onís.
- 166 Andrea Abad.—Alcalá.
- 167 Isabel Lomana.—Aranjuez.
- 168 Pedro Rodríguez.—Villamería.
- 169 Eduvigis Garrido.—Huete.
- 170 José María Urbieto.—Irún.
- 171 Manuel Bengoechea.—Bermeo.
- 172 Dolores Fuertes.—Sevilla.
- 173 Andrés Salvado.—Orgaz.
- 174 Martín Esteban Muñoz.—San Sebastián.
- 175 José Eduardo Aragón.—Talavera.
- 176 Eugenio Escobar.—San Sebastián.
- 177 Cándido Gutiérrez.—Trigueros.
- 178 Manuel Cuesta.—Palacio.
- 179 Luis Pérez.—Tetuán.
- 180 Luisa Simarro.—Solana.
- 181 Josefa de la Torre.—Villanueva.
- 182 María Pérez Ventana.—Moguer.
- 183 Milagros Almiñana.—Getafe.
- 184 Juan Romero.—San Clemente.
- 185 Emilio Alcobilla.—Luna.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 11

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Burguillos.....	Francisco Lamosa Castillo.—Sin señas.
Betanzos.....	José López.—Platero.
Tie-mas.....	Braulha Flores.—Serrano, 40, principal.
Beasain J. C.....	Pignatelli.—Hileras, 5.
San Sebastián...	Joaquín Carrión.—Infantas, 12, tercero.
Puerto de Santa María.....	Miguel Torres.—Gravina, 11, duplicado.
<i>Noroeste.</i>	
Sevilla.....	Inocente Rodríguez.—Batallón cazadores Manila, 20, cuartel de la Montaña (ausente).
Almería.....	Antonio Martínez.—San Bernardo, 72.
<i>Norte.</i>	
Línea.....	María Hidalgo.—San Vicente Alta, 35, bajo derecha.
Santander.....	Beatriz Martínez.—Gonzalo Córdoba, 3, entresuelo.
<i>Oeste.</i>	
Santa Cruz del Retamar.....	Eduardo Aquilino.—Aguas, 3, segundo (ausente).

Madrid 11 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Luis de Villalobos.

día 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bailén.....	Andrés Conde.—Canillas, 9, segundo izquierda.
Valladolid.....	Atienza y Granell.—Sin señas.
Toledo.....	José Gallardo Gómez.—Caballero Gracia, 22, segundo.
Jaén.....	Juan Sanz.—Calle Trujillos, 2.
Granada.....	Francisco Abril.—Mayor, 11, principal.
Arganda.....	Gregorio Pascual.—Cedaceros, 8, taller.
Andújar.....	José Cobos.—Arenal, 7 ú 8, segundo (ausente).
Don Benito.....	José Alvarez Manzano.—Sin señas.
Avilés.....	Viuda Santa Cruz.—Contitución, 3.
Zaragoza.....	Arenas.—Barquillo, 14, Escuela politécnica Tarragona.
Tánger.....	Reverendo Fray José Lerchundi.—Sin señas.
Valencia.....	Petre Roca.—Urosas, 9.
Sevilla.....	Josefa Castañedo.—Sin señas.
Torrevieja.....	Juan Manchón.—Fuencarral, 8.
Barcelona.....	Sr. D. Joaquín Lagrifa.—Calle Duque de Alba, 13.
<i>Delicias</i>	
Valladolid F. ...	Victoriana González.—Carvajales, 38.
<i>Norte.</i>	
Aranjuez.....	Milagros Rodríguez.—Bravo Murillo, 40.
<i>Este.</i>	
Málaga.....	Joaquín Téllez.—Doña Bárbara Braganza, 4.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, José R. Borraje.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Toledo.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad tiene acordado sacar á pública subasta las obras de construcción del muro ó cerca de cerramiento del terreno que se destina para nuevo cementerio, cuyas obras se detallan en la Me-

moria explicativa, planos, pliegos de condiciones y presupuestos unidos al expediente.

El tipo de licitación de indicadas obras asciende á la suma de 106.755 pesetas 33 céntimos, según presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal, el que, con los demás documentos que se enumeran, se hallará de manifiesto en Madrid, en la Dirección de Administración local, y en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento en las horas hábiles para el despacho.

Las obras objeto del remate habrán de darse terminadas en un plazo de ocho meses, contados desde la fecha de otorgación de la escritura, y el importe de aquéllas se abonará por cuartas partes de obra ejecutada, mediante certificaciones á buena cuenta, expedidas por el Arquitecto titular, hasta que se verifique la medición definitiva.

Para tomar parte en las licitaciones se hace preciso consignar en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos municipales del Ayuntamiento interesado, la cantidad de 5.337 pesetas 76 céntimos en efectivo metálico ó valores del Estado en concepto de depósito provisional, que será devuelto á los postores cuyos pliegos no fueren aceptados.

Indicado depósito se aumentará hasta la cantidad de 10.675 pesetas 53 céntimos, como fianza definitiva del contrato, por el que fuere autor de la proposición aceptada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, á las que se acompañará la cédula personal del licitador, y el recibo de depósito provisional.

Transcurrida la primera media hora señalada para el acto del remate, y la admisión de pliegos, se procederá á su apertura y á la adjudicación del mismo con arreglo á lo prevenido en las prescripciones 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11 y 12 del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que regula la contratación de servicios públicos.

El acto del remate tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en el despacho de la Alcaldía constitucional de esta ciudad, en día y hora prefijados, ante el Sr. Alcalde y el Concejal que fuere nombrado para representar á la Corporación.

Los gastos que origine la subasta, anuncios en la GACETA y Boletines oficiales, contribución industrial, otorgación de la escritura y demás que se deduzcan del contrato, será de cuenta y cargo del rematador.

Toledo 9 de Septiembre de 1887.—Antonio Bringas.—P. A. de S. E., el Secretario, Nicanor Moreno de Vega.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., como lo acredita con la cédula personal que presenta, enterado de los planos, Memorias, presupuesto y pliegos de condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del muro de cerramiento y demás trabajos que expresa el proyecto, en el nuevo Cementerio de la ciudad de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí se hará la proposición, ó aceptando el tipo del presupuesto, ó haciendo la mejora del tanto por ciento que estime conveniente.)

Las proposiciones se harán en pesetas y en letra, desechándose todo pliego que no llena esta cláusula.

(Fecha y firma del postor.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BILBAO

D. Manuel Aranda Díaz, Teniente de la Plana Mayor, agregado á la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Garelano, núm. 45, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel para instruir la causa que se sigue en este cuerpo contra el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Francisco Jiménez Fernández, acusado del delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Jiménez Fernández, que desertó de esta plaza el día 23 del mes de Julio último, hijo de Francisco y de Mariana, estado soltero, de treinta años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire regular, natural de Santa Cruz, provincia de Córdoba, y de un metro 700 milímetros, para que el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta villa de Bilbao, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haber abandonado sus banderas sin circunstancias calificativas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, depárandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Jiménez, y en caso de ser habido le

remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta villa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 6 de Agosto de 1887.—Manuel Aranda. 1166—M

CÁDIZ

D. José Gómez y Parejo, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la fragata de S. M. *Gerona*, y Fiscal nombrado para la instrucción de la sumaria que por el delito de primera deserción se sigue al artillero de mar de segunda clase Luis Giadans y Ruiz, el que

Habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M. *Gerona*, á la lista de retreta del día 23 de Junio de 1887, y habiendo consumado la deserción, en virtud de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo al artillero de mar de segunda clase Luis Giadans y Ruiz, para que se presente personalmente en este buque á dar sus descargos dentro del término de veinte días, á contar de esta fecha; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándose en rebeldía.

A bordo, bahía de Cádiz 30 de Julio de 1887.—V.º B.º.—José Gómez.—Por mandado de S. S., Manuel Carrillo. 1169—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Manuel Lapeira Sánchez por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 2 de Agosto de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1168—M

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la dotación de la fragata *Numancia*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase Jacinto Eduarte Pérez, correspondiente á la dotación del mismo, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado marinero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en la fragata *Numancia* á dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Numancia*, bahía de Cádiz 10 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Luis Oliag.—El Escribano, Antonio Espinosa. 1189—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería, segundo Ayudante interino de la plaza, y Juez fiscal en sumaria instruida contra el soldado prófugo del depósito de Ultramar de esta plaza Enrique Pérez Veló por el delito de primera deserción.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, Mayoría de plaza ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre; y de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Cádiz á 9 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Millán. 1192—M

D. Pedro Costa, Alférez de navío de la dotación de la fragata *Numancia*, hallándose instruyendo sumaria.

Hago saber que habiéndose ausentado de la fragata *Numancia* el día 16 de Julio del corriente año el marinero de primera clase Juan Tirado Sánchez, perteneciente á la dotación de la misma, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero Juan Tirado Sánchez, señalándole la fragata *Numancia*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Numancia*, bahía de Cádiz 12 de Agosto de 1887.—Pedro Costa.—Luis Calderón. 1191—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el soldado del depósito de Ultramar Juan Ruiz Herrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Ruiz Herrera, hijo de Benito y de Trinidad, natural de Jerez (Cádiz), avecindado en Sevilla, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca id., color al pelo, frente regular, aire bueno, producción fácil, y de un metro 735 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 10 del mes de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Ruiz Herrera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 12 de Agosto de 1887.—Gabino Aranda. 1188—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar José Martel Castillo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martel Castillo, hijo de Manuel y de Adelaida, natural de Sevilla, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba poblada, boca regular, color moreno, su frente espaciosa, su aire bueno, su producción fácil, y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 17 del mes de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Martel Castillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 12 de Agosto de 1887.—Gabino Aranda. 1187—M

D. Francisco Meroño de Setién, Teniente de infantería de Marina, encargado de la guarnición del crucero *Castilla*.

Habiéndose excedido de la licencia que por enfermo le fué concedida al marinero fogonero Esteban Lledó Zaragoza, de la dotación del crucero *Castilla*, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al referido marinero fogonero Esteban Lledó Zaragoza, señalándole la Mayoría de plaza general de la Escuadra ó la Capitanía del puerto de Alicante, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, puerto de Cádiz 12 de Agosto de 1887.—Francisco Meroño de Setién.—Por su mandato, el Escribano, Antonio Ragel. 1190—M

CANGAS DE TINEO

D. Eduardo del Fresno y Briceño, Teniente de infantería, y Fiscal de la zona militar de Cangas de Tineo, núm. 115.

En uso de las facultades que me concede las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Manuel Castro Rubio, del segundo reemplazo de 1885, hijo de Juan y de Florentina, natural de Mollera, partido de Belmonte, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, por el delito de no haberse presentado al acto de la concentración en Caja para su destino á cuerpo el día 1.º de Marzo del año 1887, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas que ocupan los batallones de reserva y depósito de esta zona, para responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cangas de Tineo á 9 de Agosto de 1887.—Eduardo del Fresno. 1193—M

CARTAGENA

D. Fernando Sánchez y Sánchez, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, número 13, Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Señor Capitán general de este distrito contra el soldado Florencio Gutiérrez Alcocer por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Florencio Gutiérrez Alcocer, natural de Madrid, hijo de Saturnino y de Antonia, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Antigonos de esta plaza, á mi disposición, para responder á esta sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Florencio Gutiérrez Alcocer y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antigonos y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 9 de Agosto de 1887.—Fernando Sánchez. 1167—M

FERROL

D. José Cepillo y Moguer, Comandante, Fiscal del cuarto tercio activo de infantería de Marina.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado de este tercio Francisco Fernández Lafuente por el delito de segunda deserción, por no haberse incorporado á filas al ser llamado;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Fernández Lafuente, señalándole el cuartel de Dolores de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ferrol 14 de Agosto de 1887.—V.º B.º.—Cepillo.—El Escribano, Miguel Leal. 1194—M

FIGUERAS

D. Manuel Salvador Igual, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, de la causa criminal seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del mismo José Dona Torres por el delito de hurto y haberse fugado hallándose preso en el calabozo de la guardia del principal del castillo de San Fernando de Figueras en la noche del día 10 del mes de Julio del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado José Dona, natural de Burgo, provincia de Málaga, hijo de Juan y de María, soltero, de veintitrés años y once meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba

poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 655 milímetros, sin guna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca al castillo de San Fernando de Figueras, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del expresado Sr. Coronel se le sigue por motivo de hurto y haberse fugado del calabozo en la noche del referido día; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado José Dona, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y custodiado al castillo de Figueras á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de San Fernando de Figueras á 6 de Agosto de 1887.—Manuel Salvador. 1170—M

HUELVA

D. Mariano Ayala y Cárdenas, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

En uso de las facultades que como Fiscal me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al recluta destinado á Ultramar, del cupo del de Verín (Orense) y segundo reemplazo de 1885, Antonio Reigado Gallego, á quien me hallo instruyendo sumaria por no haberse presentado á la concentración ó embarque, á fin de que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Y para que conste y este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y *Diarios de Avisos* de la provincia de Orense y esta de Huelva.

Huelva 14 de Agosto de 1887.—Mariano Ayala. 1195—M

MADRID

D. Juan Lillo y Sánchez de Molina, Alférez portaestandarte del regimiento húsares de Pavia, 20 de caballería, y Fiscal nombrado para instruir sumaria por el delito de deserción contra el soldado Jorge Ruiz Torres.

Por el presente y tercer edicto se cita, llama y emplaza al expresado Jorge Ruiz Torres para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Conde Duque, á dar los descargos que contra él resultan; y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 7 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Juan Lillo. 1172—M

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación del derecho que pueda tener al retiro como inutilizado en campaña el soldado licenciado Manuel Durán Cuenca, he acordado se le reciba á dicho sujeto declaración, é ignorando su paradero, por no existir en la posada de San Pedro, calle de la Cava baja, donde manifestó que habitaba, se le cita, llama y emplaza por medio del presente primer edicto ó ra que en el término de treinta días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, situada en la calle de Don Diego de León, núm. 7, segundo izquierda; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—Félix López de Medrano.—Por mandato de S. S., el Secretario, Abdón Ibáñez. 1171—M

D. José Jaquetot y García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Agustín de la Fuente Ortiz, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Martín, 37, entresuelo derecha, con el fin de evacuar un asunto de justicia en sumaria que de superior orden instruyo.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1887.—José Jaquetot. 1196—M

MATARÓ

D. Federico del Pozo y de Mata, Comandante, Fiscal de batallón depósito de Mataró, núm. 18.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitán del batallón reserva de esta zona, núm. 18, D. Francisco Saquet Cerdomí, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, verificada el día 5 de Julio último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto, llamo y emplazo al expresado Capitán, señalándole las oficinas del batallón depósito de esta ciudad, núm. 18, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Mataró 12 de Agosto de 1887.—Federico del Pozo. 1197—M

D. Juan Pérez Arias, Teniente del batallón depósito de Mataró, núm. 18, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de esta zona, en la causa seguida contra el soldado José Puigdelliera Ramón, destinado á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Puigdelliera Ramón, natural de Parets, provincia de Barcelona, hijo de Magín y de María Ana, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo pardo, cejas idénticas, color blanco, frente ovalada, nariz regular, boca pequeña, barba naciente, y de un metro 616 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de dicho batallón, sitas en la calle de San Francisco de Asís, núm. 18, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor Coronel, Jefe de esta zona, se le sigue con motivo de no haberse presentado cuando se le llamó para ser destinado al Ejército de Cuba; y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Puigdeliura Ramón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente al punto ya mencionado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Mataró 14 de Agosto de 1887.—Juan Pérez. 1198—M

PONTEVEDRA

D. Pascual Zamora Santos, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Pontevedra, núm. 70, Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de la zona militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal en el expediente seguido al recluta núm. 211, Rosalino Duro Campana, natural de Lauro, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Caldas, Ayuntamiento de Valga, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 27 de Diciembre de 1886, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á responder á los cargos que en dicho sumario le resultan; pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
Pontevedra 10 de Agosto de 1887.—Pascual Zamora. 1173—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado Manuel Frot Carlos por el delito de quebrantamiento de condena.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Manuel Frot Carlos, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Chiva, provincia de Valencia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz afilada, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura regular, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.
San Fernando 9 de Agosto de 1887.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herreros, Secretario. 1180—M

D. Juan Marabotto y Martínez, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza en la tarde del día 13 de Julio último el soldado Diego Franco Chaves, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción;

Y usando de la autorización que S. M. concede para estos casos en sus Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Diego Franco Chaves, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde el 21 del citado Julio, para dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo, se le sentenciará en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.
San Fernando 10 de Agosto de 1887.—V.º B.º—Marabotto.—El Escribano, José Lafont. 1181—M

SAN ILDEFONSO

D. Conrado Pujol Vallduví, Alférez del batallón de cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, Fiscal nombrado para actuar en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del expresado, D. Diego de los Ríos Nicolau, se sigue contra el soldado de la cuarta compañía del mismo Gabriel Parra Moreno por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel Parra Moreno, soldado de los expresados compañía y batallón, natural de Belmonte, provincia de Cuenca, hijo de Casimiro y de Lucia, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel que ocupa este batallón, á mi disposición, para que responda de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción; apercibiéndole de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel Parra Moreno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en el Real Sitio de San Ildefonso á 12 de Agosto de 1887.—Conrado Pujol. 1200—M

SEVILLA

D. José Salati Montero, Teniente del regimiento de infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal instructor en la causa seguida al soldado de la cuarta compañía, primer batallón de este regimiento, Francisco Sánchez López, en averiguación de las causas ocasionales de su falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Sánchez López, soldado, natural de Gérgal, provincia de Almería, hijo de José y Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire ídem, producción ídem, y de un metro 515 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento y con la aprobación del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito le sigo, por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Sánchez López,

y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Gavidia de esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1887.—José Salati. 1177—M

D. Juan Gálvez y Delgado, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores-minadores.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Fernando Manchón López, avecinado en Beranga (Badajoz), acusado del delito de primera deserción y cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo en primer edicto al soldado de dicho regimiento Fernando Manchón López, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Hermenegildo, donde se halla alojado su regimiento, para dar su descargo; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en su rebeldía.
Sevilla 6 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan J. Gálvez. 1179—M

D. Fernando Iglesias Expósito, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal nombrado en la causa seguida al soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Juan Parra Sánchez, en averiguación de las causas ocasionales de su falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Parra Sánchez, soldado, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, hijo de Pedro y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio industrial, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento, y con aprobación del Excmo. señor Capitán general del distrito, le sigo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Parra Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Gavidia de esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1887.—Fernando Iglesias. 1178—M

D. Francisco Ternero y Rivera, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores-minadores.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Juan López Jiménez, avecinado en Beija (Sevilla), acusado del delito de primera deserción y cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de dicho regimiento Juan López Jiménez, para que el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Hermenegildo, donde se halla alojado su regimiento, para dar su descargo; en la inteligencia que de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía.
Sevilla 8 de Agosto de 1887.—El Teniente Fiscal, Francisco Ternero. 1176—M

Don José Lasso de la Vega y Zayas, Teniente del batallón reserva de Sevilla, núm. 31, y Fiscal nombrado en esta sumaria.

Hago saber que en la causa seguida contra el recluta de esta zona José Guilleme Soler, del reemplazo de 1886, por falta de presentación en la Caja de recluta, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de Zaragoza, núm. 19; bajo apercibimiento, que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares que den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, aire ordinario, señas particulares ninguna, perteneciente al cupo de Triana.
Sevilla 8 de Agosto de 1887.—El Fiscal, José Lasso de la Vega.—Por su mandato, el Secretario, Salvador Quesada García. 1178—M

D. Ricardo Williuski González, Capitán del batallón reserva de Sevilla, núm. 31, y Fiscal nombrado en esta sumaria.

Hago saber, que en la causa seguida contra el recluta de la Caja de esta zona Manuel Gómez Daniel, del reemplazo de 1885, por falta de presentación en la Caja de recluta, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de las Salesas, núm. 41; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, aire ordinario, señas particulares ninguna, perteneciente al cupo de Triana.
Sevilla 9 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Ricardo Williuski.—Por su mandato, el Secretario, Salvador Quesada García. 1174—M

D. Ricardo Williuski González, Capitán del batallón reserva de Sevilla, núm. 31, y Fiscal nombrado en esta sumaria.

Hago saber que en la causa seguida contra el recluta de la Caja de esta zona Enrique Romero Soria, del reemplazo de 1885, por falta de presentación en la Caja de recluta, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente, é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de las Palmas, núm. 41; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, aire ordinario, señas particulares ninguna, perteneciente al cupo del Sagrario.

Sevilla 9 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Ricardo Williuski.—Por su mandato, el Secretario, Salvador Quesada García. 1199—M

ZARAGOZA

D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Aragón.

Hago saber que en la causa seguida contra el Alférez del batallón reserva de Belchite, núm. 80, D. Juan Ferrer Montilla, por el delito de haber desaparecido del punto donde tenía su destino el día 16 de Junio último, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza por esta segunda requisitoria para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel del Rey, sito en la plaza de Santa Engracia de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido Alférez, cuyas señas son las siguientes: es hijo de D. Francisco Ferrer y Corniol y de Doña Catalina Montilla y Vallespino, natural de Puerto Rico, de veintisiete años de edad, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su producción buena, su estatura 1'763 milímetros; señas particulares: le falta un diente en la mandíbula superior.

Zaragoza 9 de Agosto de 1887.—Eduardo Jordana.—Por su mandato, José Muscat. 1183—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que Doña Bárbara Carrasco y Baquero, natural de Durón, en la provincia de Guadalupe, vecina de esta ciudad, ha fallecido en la misma el 13 de Junio próximo pasado, sin haber dejado nombrados herederos, por haber premuerto el que instituyó en su testamento, otorgado en esta ciudad en 26 de Junio de 1858 ante Don Gregorio Azaña, y habiendo comparecido en este Juzgado reclamando la herencia sus hermanas Doña Manuela y Doña María Teresa Carrasco Baquero, se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Alcalá de Henares 7 de Septiembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Gregorio Azaña. X—378

ARACENA

D. Francisco Javier González y Muñiz, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión, se ha dictado sentencia con fecha 29 del corriente mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Aracena, á 29 de Agosto de 1887, el señor D. Millán Díaz y Medina, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Luis Granados y Fernández, á nombre y como representante legal de D. Juan López Delgado, vecino de la villa de Campofrío y propietario, contra los que se creyeran con derecho á los bienes dotales de la capellanía que intentó fundar D. Miguel José Delgado en la parroquia de la expresada villa de Campofrío, sobre que se declare nula dicha fundación;

Fallo que declarando nula y de ningún valor ni efecto la capellanía fundada y dotada en la villa de Campofrío por el Presbítero D. Miguel José Delgado, y á virtud de su testamento otorgado en 19 de Marzo de 1828, y en su consecuencia que los bienes que constituyen dicha capellanía pertenecen á los herederos por el instituidos en el testamento bajo cuya disposición murió, y á los cuales ó á quienes legítimamente les representen, se les mandarán entregar con los frutos y rentas producidos ó debidos producir desde el fallecimiento del último Capellán:

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Millán Díaz y Medina.»

Concuerda con su original á que me remito.
Y con objeto de hacerlo notorio por medio de los periódicos oficiales, mediante á haberse sustanciado los autos en rebeldía de los interesados que se crean con derecho á los bienes de la citada capellanía intentada fundar, según se previene en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente por acuerdo del Sr. Juez, que lo visa para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Aracena 30 de Agosto de 1887.—V.º B.º—Millán Díaz y Medina.—Francisco Javier González. X—375

NOTICIAS OFICIALES

Compañía metalúrgica de Mazarrón.

Con arreglo al art. 33 de los estatutos, se convoca á los accionistas para la junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 16 de Octubre de 1887, á las once de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado.

Los depósitos de acciones para poder concurrir á la junta se admitirán hasta el día 6 del referido mes de Octubre en Madrid, en el domicilio social, y en Francfort sur Mein, en la Deutsche Gold und Silber Scheide-Anstalt.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—Un Administrador, D. Joaquín de la Gándara.—El Presidente, El Duque de Vergara. X—379

Compañía del ferrocarril de Salamanca à la frontera de Portugal.

Balance al 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data in Pesetas. Includes items like 'Establecimiento', 'Caja', 'Banco Alianza', 'Capital', etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Aranda.—V.º B.º=El Administrador Delegado, Antonio Gallardo.

Balance al 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data in Pesetas for 1886. Includes items like 'Establecimiento', 'Caja', 'Banco Alianza', 'Obligaciones', etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Aranda.—V.º B.º=El Administrador Delegado, Antonio Gallardo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Septiembre de 1887.

Meteorological data table for Madrid on Sept 12, 1887. Columns include 'SOLAR', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', 'ESTADO'. Rows show hourly and daily observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, à las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, à las siete, el día 12 de Septiembre de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oporto, Lisboa, Madrid, Roma) detailing atmospheric conditions like wind direction, temperature, and cloud cover.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates and public funds (FONDOS PÚBLICOS) for Madrid on Sept 12, 1887. Includes 'Cambio al contado' and 'FONDOS PÚBLICOS'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (e.g., Albacete, Alcoy, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris on Sept 10, 1887. Includes 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities (London, Paris) on Sept 10, 1887.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según los partes recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna de ellas; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Castellón Gerona, Palma, Tarragona y Valencia, y tormenta en Tarragona y Valencia; faltando datos de siete capitales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 à 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 à 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 à 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 à 1'30 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1 à 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 à 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 à 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 à 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 à 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 à 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 à 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 à 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 à 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 à 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 à 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 à 1'10 pesetas el litro y de 10 à 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 à 0'90 pesetas el litro y de 7 à 8 pesetas el decalitro. Petróleo, à 0'75 pesetas el litro y de 7'50 à 8 pesetas el decalitro.

Carneros degollados.

Vacas, 234.—Carneros, 476.—Terneras, 70.—Ovejas, 101.—Total, 881.

Su peso en kilogramos..... 46.010

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 0'93 à 1'02 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 à 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 à 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues (Puntos de recaudación) in Pesetas and Céntimos. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, and a TOTAL of 47 639'08.

Madrid 12 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 51 y 52 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, à los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887'. First class 30 pesetas, second 15, third 12'50.

SANTOS DEL DIA

Sán Felipe y compañeros mártires, y San Eulogio, Obispo. Cuarenta Horas la iglesia de Religiosas Vallecas.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—Efectos de la gran vía.—La gran vía.—La moza del Cura.—Efectos de la gran vía.

TEARO LARA.—A las ocho y media.—Golondrina.—En plena luna de miel.—El padrón municipal.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variada funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Miñaca de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 19 Teléfono núm. 851.